

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nro. 6014/99.-

REF./MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - Dirección de Personal Docente

S/Situación de la Docente DORA R. SERENO p/denuncia de la Docente MARIA ROSA MACHADO de INTENDENTE ALVEAR.-

DICTAMEN N° 1162/00 .-

Señor Ministro de Cultura y Educación:

1.-) Venidas las presentes actuaciones al despacho de esta Asesoría Letrada de Gobierno a los efectos de emitir dictamen motivadas por la consulta expresada a fs. 37 por la Subsecretaría de Cultura.-

1.a) En tal sentido se requiere la intervención de este organismo por existir "... precedentes donde ante el hecho de falsear la declaración jurada se procedió a sancionar a la docente con cesantía (Decreto N° 1520/96 y Decreto N° 90/00). Atento a lo cual y en función de lo dictaminado por el Tribunal de Disciplina considero debería solicitarse dictamen del órgano asesor.-"

1.b) Las presentes actuaciones se inician por denuncia de parte y a los efectos de investigar "... la situación de la Docente Dra. Dora R. SERENO, quien se encuentra actualmente ejerciendo en la Facultad de Veterinaria de la ciudad de General Pico, y dicho cargo no se encuentra declarado en la Declaración Jurada de Acumulación de Cargos".-

1.c) De la lectura de la copia simple de la Declaración Jurada de Acumulación de Cargos y lo informado a fs. 11 por la Facultad de Veterinaria de la Universidad Nacional de La Pampa, surge que al momento de confeccionar la primera, la señora Dora Patricia SERENO, se desempeñaba en esa casa de estudios en el cargo de Ayudante de Primera con dedicación semi-exclusiva.-

1.d) Dicho cargo no fue denunciado en su Declaración Jurada en el apartado "OTROS CARGOS NACIONALES", ni en el anverso "Cuadro Demostrativo de Cumplimiento de Horarios".-

1.e) Con lo indicado ha quedado demostrado el accionar de la docente SERENO de "... falsear declaraciones juradas..."-.

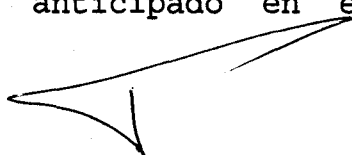
1.f) Falta esta, que resulta ser sancionada con la cesantía en el cargo público que desempeña, por la previsión contenida en el art. 277 inc. h) Ley nro. 643, aplicable dada la remisión efectuada por el artículo 237 del Estatuto del Trabajador de la Educación.-

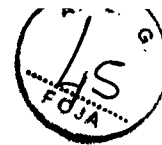
2.-) El criterio expuesto ha sido sostenido por este organismo asesor en numerosas intervenciones previas y reconocido por el Poder Ejecutivo en los pertinentes actos administrativos que resolvieran sumarios por presunta falsificación de declaraciones juradas.-

2.a) A tales fines y a modo ilustrativo se adjuntan al presente los dictámenes nros. 433/96 y 1239/99.-

3.-) Resulta oportuno manifestar que conforme lo determinado en el artículo 14 de la Ley nro. 507, los asesores delegados actuantes en los ministerios, en los organismos centralizados o descentralizados del Poder Ejecutivo, dependen técnicamente de la Asesoría Letrada de Gobierno, debiendo observar la jurisprudencia administrativa que de ella emana.-

3.a) Tal lo anticipado en el punto 2.), este //2.-





**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nro. 6014/99.-

REF./MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - Dirección de Personal Docente

S/Situación de la Docente DORA R. SERENO p/denuncia de la Docente MARIA ROSA MACHADO de INTENDENTE ALVEAR.-

DICTAMEN N° 1162/00 /00.-

//2.-

organismo tiene -desde hace largo tiempo-, fijado el criterio sobre el tipo de sanciones ha aplicar en los supuestos de falsedad en las declaraciones juradas.-Doctrina jurídica no fuera seguida en el dictamen de fs. 29/30 del asesor delegado ante el Tribunal de Disciplina, incumpliendo con la manda surgida de la Ley Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno.-

4.-) Sin perjuicio de lo expuesto y habiendo la citada ex-agente público, presentado su renuncia al cargo interino de Ayudante de Trabajos Practicos en la Escuela Provincial de Educación Técnica nro. 7 de Intendente Alvear, a partir del 01 de octubre de 1999 la que fuera aceptada, lisa y llanamente, por la Disposición nro. 2324/99 D.G.E.P.S., corresponde dejar constancia en su legajo personal, de la sanción expulsiva que le hubiere correspondido (art. 3 Decreto nro. 2242/96).-

4.a) Ello a fin de evaluar los antecedentes de conducta de la sumariada Dora Patricia SERENO, ante la posibilidad de un reingreso como agente público.-

4.b) Nótese que en los supuestos de renuncia pendiente una causa sumarial, la misma debe aceptarse de manera condicionada a las resultas de aquel (art. 173 de la Ley nro. 643).-

4.c) A tales efectos, es de práctica solicitar informes previos a la aceptación de las renunciaciones, a la Dirección de Sumarios de Asesoría Letrada de Gobierno y al Tribunal de Disciplina del Ministerio de Cultura de Educación.-

4.d) Supuestos estos, que no se cumplen en autos, dando origen a una irregular aceptación de denuncia.-

5.-) En mérito a lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que resuelva el sumario tramitado a la ex-agente SERENO, y dejar constancia de la sanción que le hubiere correspondido en su legajo personal.-

Asesoría Letrada de Gobierno - Santa Rosa
AIC.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa